

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006**  
**MADRID**

**C/ GARCIA GUTIERREZ, 1**

**Tfno: 917096470/917096468**

**Fax: 917096475**

**NIG: 28079 27 2 2014 0001760**

**GUB11**

**PIEZA SEPARADA N°3**

**DPA.- 85/2014**

**AUTO**

En la Villa de Madrid, a OCHO de abril de dos mil diecinueve.

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 12 de septiembre de 2018 se dictó por este Juzgado auto de continuación por los trámites del procedimiento abreviado en el marco de la presente Pieza Separada n° 3 "Murcia", auto que fue objeto de numerosos recursos todos ellos resueltos.

**SEGUNDO.-** Tras el dictado del mencionado auto se han dictado diversas resoluciones, tanto por el Tribunal Supremo como por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, y así:

- Auto de fecha 25 de octubre de 2018 dictado por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en el que se acuerda el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones respecto de la aforada Doña Pilar Barreiro Álvarez.
- Auto de fecha 17 de enero de 2019 dictado por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en el que se desestima el recurso de reforma interpuesto contra el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones respecto de la aforada Doña Pilar Barreiro Álvarez.
- Auto de fecha 25 de enero de 2019 de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (secc. 4ª) que acuerda la confirmación del auto dictado por este Juzgado con fecha 12 de septiembre de 2018, manteniendo dicha resolución respecto de Juan Carlos Ruiz López.
- Auto de fecha 28 de enero de 2019 dictado por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional por el que se estima el recurso de apelación interpuesto por María Reyes Samper Henarejos y por el que declara la nulidad del auto dictado por este Juzgado de fecha 15 de noviembre de 2018.
- Auto de fecha 5 de febrero de 2019 dictado por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional por el que se estima el

recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Francisco de Asís Ferreño García y María del Mar Conesa Marchán acordándose el sobreseimiento provisional contra los mismos.

- Auto de fecha 6 de febrero de 2019 dictado por la Sala de lo Pernal de la Audiencia Nacional que acuerda la confirmación del auto dictado por este Juzgado con fecha 12 de septiembre de 2018, manteniendo dicha resolución respecto de Guadalupe Caballero Carrascosa.
- Auto de fecha 6 de febrero de 2019 dictado por la Sala de lo Pernal de la Audiencia Nacional que acuerda la confirmación del auto dictado por este Juzgado con fecha 12 de septiembre de 2018, manteniendo dicha resolución respecto de Sara Gargallo Rico.

**TERCERO.-** En relación a los hechos que propiamente han devenido en la apertura de la presente pieza separada nº 3 de las diligencias previas 85/2014, este instructor da por reproducidos en la presente resolución, aquellos expuestos en el Auto de fecha 17/02/2017, que nuevamente recoge aquí, si bien con las necesarias matizaciones derivadas de las resoluciones indicadas en el antecedente segundo, al ser dictadas por instancias superiores que necesariamente vinculan y modifican las anteriores resoluciones dictadas por este Instructor.

De cuantas diligencias de instrucción se estimaron necesarias para determinar la naturaleza y circunstancias de los **hechos**, cabe inferir indiciariamente los siguientes:

1) En la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia:

Durante la primavera del año 2014 la candidatura a la Presidencia de la Región de Murcia se encontraba en disputa, no existiendo un candidato en firme para el puesto, razón por la que podía ser muy importante un buen posicionamiento en las Redes Sociales y una buena reputación de quien se postulara en esos momentos para poderse constituir como un candidato con posibilidades reales de ser el elegido.

En ese contexto, inicialmente sin la presencia ni el conocimiento de empleados públicos y sí con el de eventuales de confianza, **FIDEL SAURA GUERRERO**, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y privado de libertad por esta causa el día 27/10/2014, en su calidad de Jefe de Gabinete de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia, junto con **JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA**, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y privado de libertad por esta causa desde el 27/10/2014 hasta el 29/10/2014, urdieron la idea de mejorar la situación política del Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación **JUAN CARLOS RUÍZ LÓPEZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privado de libertad por esta causa, a quien trasladaron la idea, de cara a posicionarlo

frente al electorado y al Partido y nunca para destacar su papel institucional, que este aceptó, iniciando conversaciones para contratar al socio de aquel, **ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA**, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y privado de libertad por esta causa desde el 27/10/2014 hasta el 23/12/2014, experto en posicionamientos SEO en Internet para realizarle una estrategia de comunicación positiva y mejorar la reputación personal en la misma y en las redes sociales, incluso al precio de generar, como generó, a través de los trabajadores de sus empresas, usuarios ficticios que no dudó en usar. Para retribuir los mismos se articularon sendos procedimientos de contratación pública a través de las Direcciones Generales de Turismo y Fomento de la Región de Murcia cuyas directoras lideraron estando al tanto de la operativa a realizar y de la ilicitud de sus acciones, a fin de favorecer los intereses personales políticos tanto del Alcalde de Molina de Segura, EDUARDO CONTRERAS LINARES, como los de su Consejero, JUAN CARLOS RUÍZ LÓPEZ y siempre bajo la supervisión de FIDEL SAURA GUERRERO que era con quien ALEJANDRO DE PEDRO trataba las cuestiones económicas con las que se iban a sufragar los gastos que originaran los trabajos "no escritos", a quien acude cada vez que se encuentra con algún tipo de problema -"hay que cerrar el asunto modificando algunas cuestiones siempre y cuando el Consejero esté de acuerdo"-, u obstáculo en cualquiera de los dos Institutos, así como quien decide en qué lugares tiene que ir a presentar las ofertas para licitar.

1.1) En el Instituto de Turismo de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia: Así, por un lado, la Directora General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, a la sazón **MARÍA DOLORES MARTÍNEZ ROBLES @ MARIOLA**, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y privada de libertad por esta causa el 27/10/2014, acudió al Secretario General de la Consejería, **JESÚS NORBERTO GALINDO SÁNCHEZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales desde el 27/10/2014 hasta el 29/10/2014, para que articulase el concreto procedimiento de contratación pública que, vulnerando sistemáticamente los principios de transparencia, concurrencia competitiva e igualdad entre las empresas concurrentes, preparando la documentación preliminar, permitiese que finalmente fuese adjudicataria del contrato de internacionalización digital de cierta información turística sobre la Región de Murcia, la sociedad **MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, SL**, -sociedad controlada por ALEJANDRO DE PEDRO-, ya que también era quien debía valorar como técnico las ofertas económicas de los contratos amañados, quien recibió el briefing y la documentación de trabajadores de DE PEDRO y quien debía enviar, como hizo, en su connivencia -..."si tus empresas contestan antes, nosotros cerramos el plazo antes"...-, las invitaciones a las empresas que le habían indicado para participar en el proceso negociado sin publicidad. En efecto, desde el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, se articuló un procedimiento negociado amañado en el que de manera concertada las empresas que concurrieron al contrato público - **MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD SL**, **DURAVIT & MARSET GROUP SL** y la marca comercial (ni siquiera

empresa) **LINKATIC**, todas vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO o su socio, asesor y consultor JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA-, lo hacían en unidad de propósito para facilitar, en connivencia con la Administración, la adjudicación a empresas de aquel, bajo la disculpa de cobertura de "dar visibilidad en las redes sociales a la Región de Murcia a visitantes extranjeros del Reino Unido", y de poner en marcha un llamado "Plan de Comunicación Digital" con el único propósito real, sin embargo, de sufragar la reputación personal en Internet del Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia, JUAN CARLOS RUÍZ, además, como se detallará más abajo, de posibilitar la creación de un diario digital en Molina de Segura con la correlativa contratación de una periodista que lo gestionara, que igualmente se retribuiría con esa irregular contratación administrativa. En los contactos previos en los que se articuló el amaño para la adjudicación del contrato público también destacó la participación de FIDEL SAURA, Jefe de Gabinete del Consejero de Industria, quien dio traslado de las instrucciones recibidas de aquel y presionó a la responsable del Instituto de Turismo para que se agilizase la tramitación y adjudicación del contrato, así como la del Secretario General JESÚS NORBERTO GALINDO SÁNCHEZ, que no puso inconvenientes a que las tres ofertas se entregasen ante el registro oficial en el mismo tiempo-lugar y por las mismas personas y le ayudó a perfeccionar la memoria justificativa del contrato, sabiendo ambos que los técnicos del Instituto habían advertido de lo abultado del presupuesto presentado -DE PEDRO LLORCA lo valoró en 47.000 euros cuando el presupuesto máximo era de 32.000 euros, "inflando" la cantidad para que pagara también la actuación en Molina de Segura- lo innecesario de lo contratado, que perfectamente podrían realizar funcionarios de la propia Administración, sin necesidad de externalizarlo y la no aptitud para llevarlos a cabo con eficacia -"he revisado lo que aparece en Internet de este caballero y, francamente, no parece ni que tenga la capacidad ni recursos para proponer posicionamientos del INFO"-,.

Para adjudicar el contrato a empresa vinculada a ALEJANDRO DE PEDRO de manera concertada, se le solicitó la presentación de tres ofertas con diferentes sociedades a él vinculadas, pero con titulares diferentes, llegando a ser personal de una de ellas quien redactó el documento de justificación del contrato ("briefing"), potestad que está reservada a la Administración y que en ningún caso debería haberse delegado en un potencial adjudicatario, dado que en él se motiva la iniciación del expediente y se justifica la necesidad de la prestación objeto del mismo.

La presentación material de las ofertas que trataban de aparentar una concurrencia ficticia ante la Administración Regional fue realizada en sobres y por las mismas personas del entorno de ALEJANDRO DE PEDRO, (SARA GARGALLO RICO, FRANCISCO JAVIER BUENO GONZÁLEZ, MARÍA JOSÉ GUTIERREZ MARTÍNEZ, @ AJO, GUADALUPE CABALLERO CARRASCOSA, ADRIAN DE PEDRO LLORCA) o del de JOSE ANTINO ALONSO CONESA (ESTHER GUTIÉRREZ MARTINEZ) con pleno

conocimiento de sus responsables, para posteriormente adjudicar el contrato a una de sus sociedades.

1.2) En el Instituto de Fomento de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia:

Por otra parte, la Directora General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la sazón **REYES SAMPER HENAREJOS**, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privada de libertad por esta causa, al igual que la anterior, promovió, a sabiendas -*"las cosas se hacen con lo que yo digo pero esto lo vamos a justificar tal cual sea necesario. ¿Me entiendes?"*-, los mismos actos, bajo un contrato de "reposicionamiento de la marca INFO" -del que personal al servicio de ALEJANDRO DE PEDRO confeccionó la propuesta de comunicación actualizada, bajo la nominación de "propuesta de creación y desarrollo estrategia de marketing digital para Info"- , sólo que aquí los técnicos funcionarios de la Región realizaron acciones en contra de posibilitar la contratación, pese a saber con certeza que se estaban realizando trabajos reputacionales personales al Consejero JUAN CARLOS RUÍZ -v. gr.: el Informe de percepción inicial sobre JUAN CARLOS RUÍZ que se ocupó en el portátil de ALEJANDRO DE PEDRO- que se querían retribuir con cargo a esa futura contratación con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, pues efectivamente se forzó a personal de la Consejería a remitir información particular de carácter reputacional de la persona del Consejero JUAN CARLOS RUÍZ, que propició trabajos iniciados por personal al cargo de ALEJANDRO DE PEDRO que mostraban una serie de URL's y claves para gestionar diversas redes sociales que pertenecían al Consejero.

En consecuencia, FIDEL SAURA -que además también impulsó la marcha del contrato y trasladó la urgencia de completar su adjudicación ante la para él agobiante situación política de la Región de Murcia, donde varios cargos públicos de la Región se disputarían el puesto de candidato a la presidencia en las cercanas elecciones regionales - y JOSÉ ANTONIO ALONSO idearon también la posibilidad de realizar en el Instituto de Fomento las mismas acciones que en el de Turismo de la Región de Murcia, dado que repercutir el importe de los trabajos de reputación del Consejero así como la creación del Diario de Molina de Segura abultaría demasiado si se hacía sólo en un Instituto. Por ello acudieron además a un contrato público también en el Instituto de Fomento de la Región de Murcia -que ALEJANDRO DE PEDRO presupuestó en 50.000 euros- para ayudar a sufragar el coste de los trabajos de reputación online, en el que incluirían también la creación de otros 3 diarios digitales en Murcia, Cieza y Lorca, y lo canalizaron a través de su Directora, REYES SAMPER HENAREJOS, que articuló, connivente, un procedimiento de contratación negociada concertándose con ALEJANDRO DE PEDRO,- *"Está elaborándose el pliego de condiciones de contratación. Las empresas que me pasaste recibirán una carta de invitación. Estas empresas de quien facilitaste presupuesto son reales, no?"*-, con la diferencia de que en este la oposición a su tramitación por parte de los técnicos fue importante, debido a que cuestionaron

no sólo la capacidad de las empresas de ALEJANDRO DE PEDRO sino también incluso la necesidad misma del contrato, ya que era no útil pues los destinatarios de la información, según el diseño propuesto, no iban a ser empresas sino sólo usuarios de comunidades no mercantiles.

ALEJANDRO DE PEDRO, que además había prometido hacer llegar a la cúpula del Partido Popular información favorable del Consejero de cara a posicionarle como candidato a la Presidencia de la Región de Murcia a la que este pensaba aspirar, en consecuencia, fue contratado irregularmente por esta Consejería para favorecer entre otros, los intereses personales de carácter exclusivamente político de JUAN CARLOS RUÍZ, quien en varias ocasiones trató y contactó personalmente con aquel para confeccionarle una estrategia reputacional en Internet y las redes sociales que le beneficiase políticamente posicionándole como aventajado candidato a la futura Presidencia, y que se sufragaría con dinero público, articulándose los dos irregulares procedimientos de contratación administrativa señalados, con la ayuda de las directoras generales, su Jefe de Gabinete y el Secretario General, uno en el Instituto de Fomento y otro en el de Turismo de la Región de Murcia, causando el correlativo daño al interés público.

Dada la resolución dictada por la Sala de fecha 28 de enero de 2019 debemos señalar que, tal y como indica el escrito de acusación del Ministerio Público los indicios de esta parte, además de las conversaciones transcritas en los oficios policiales y demás elementos constan acreditadas las reuniones. Así, *la primera reunión que mantuvieron la acusada María Reyes SAMPER HENAJEROS y los acusados Alejandro DE PEDRO y Francisco Javier BUENO tuvo lugar, por iniciativa del acusado Juan Carlos RUIZ LÓPEZ, a finales de julio de 2014.*

*Con posterioridad, tuvo lugar la reunión en la Consejería de Turismo, anteriormente reseñada, de 5 de septiembre de 2014, a la que asistieron los acusados Alejandro DE PEDRO, Fidel SAURA, Juan Carlos RUIZ LÓPEZ y las dos Directoras de los Institutos de Turismo y Fomento. Fue a raíz de esta última reunión cuando las llamadas telefónicas y mensajes de WhatsApp mantenidos entre el acusado Alejandro DE PEDRO y la acusada María Reyes SAMPER HENAJEROS se intensificaron, para ejecutar lo concertado. En dichas comunicaciones, ambos acusados convinieron, como venía pactado, la utilización de otro procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad, al que solo serían invitadas como en el supuesto del Instituto de Turismo, las tres empresas proporcionadas por los acusados Alejandro DE PEDRO, José Antonio ALONSO CONESA y Agustín ALONSO CONESA. Este último aceptó firmar una de las ofertas que se presentarían en el Instituto de Fomento, confeccionada en términos que justificaban la adjudicación del contrato de cobertura a la sociedad MADIVA. De nuevo, el acusado Alejandro DE PEDRO LLORCA abusando de la confianza de Vicente Quiles, utilizó la empresa del mismo, LINKATIC, para la presentación de la tercera oferta.*



La acusada María Reyes SAMPER solicitó al acusado Alejandro DE PEDRO el documento para justificar la necesidad del contrato de cobertura, que se iba a licitar a través del procedimiento negociado. Además, por WhatsApp de 15 de septiembre de 2014, también le pidió el nombre de las tres empresas que tendrían que ser invitadas a dicha licitación.

De nuevo, los acusados Sara GARGALLO y Francisco Javier BUENO fueron los encargados de confeccionar las ofertas en nombre de las empresas convenidas, siguiendo las instrucciones del acusado Alejandro DE PEDRO, para poder aparentar también en este Instituto una concurrencia, que sería ficticia, y dirigir la adjudicación definitiva del contrato a favor de la sociedad pactada, que de nuevo sería MADIVA.

Dichas ofertas fueron enviadas el día 19 de septiembre de 2014 para su corrección, a la acusada Maria Reyes SAMPER.

El acusado Francisco Javier BUENO también redactó la memoria justificativa (briefing) que fue objeto de diversas correcciones entre los días 16 a 23 de octubre de 2014 a petición de María Reyes SAMPER. Dicha acusada intentaba justificar la necesidad de un Plan de Dinamización del Instituto de Fomento para vencer la oposición formulada por Ignacio Cóbreces, Responsable de la Unidad de Inteligencia Competitiva y Marketing del Instituto de Fomento. Este técnico ponía en duda la realidad y necesidad de la contratación y la solvencia de las sociedades del acusado Alejandro DE PEDRO, retrasando su oposición el calendario de plazos ajustado con el Consejero de Turismo y su Jefe de Gabinete.

Los acusados Alejandro DE PEDRO, Francisco Javier BUENO y María Reyes SAMPER consensuaron finalmente la versión definitiva de la oferta de MADIVA sobre el nuevo Plan de Digitalización del Instituto de Fomento, con la prevención de no incluir referencia alguna al Consejero de Turismo. Dicha oferta fue presentada el día 24 de octubre de 2014 en la reunión que todos ellos mantuvieron en la sede del Instituto de Fomento.

El precio del contrato, incumpliendo las previsiones de los artículos 87 y 176 del TRLCSP, fue fijado unilateralmente en la cantidad de 50.000 euros por los acusados Alejandro DE PEDRO y José Antonio ALONSO CONESA, conviniendo con la acusada María Reyes SAMPER HENAJEROS en fraccionar el pago en dos ejercicios, ofertando 40.000 euros para su imputación en el año 2014 y dejar 10.000 euros para el año 2015.

Las actuaciones judiciales del 27 de octubre de 2014 impidieron la firma del contrato y que se consumara el desvío de fondos públicos concertado. El perjuicio inicial que se hubiese causado al Instituto de Fomento hubiese sido de **50.000 euros**.

Por otra parte, el Auto de la Sala de fecha 25 de enero de 2019 respecto de Juan Carlos Ruiz López vincula necesariamente a Reyes Samper Henarejos, debiendo ser en el plenario donde, sometida la

prueba a practica y valoración, se alcancen las convicciones propias de tal momento procesal, siendo en este caso los indicios suficientes para continuar por los trámites del procedimiento abreviado.

1.3) Creación de un periódico digital en Molina de Segura y creación de una plaza de periodista: Igualmente, con idéntico propósito particular de mejorar la reputación del entonces Alcalde de la localidad murciana de Molina de Segura, **EDUARDO CONTRERAS LINARES**, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privado de libertad por esta causa, publicando noticias favorables al mismo, se acordó, en una reunión de Junio de 2014 entre FIDEL SAURA GUERRERO, MARÍA DOLORES MARTÍNEZ ROBLES @ MARIOLA -quien antes de ser nombrada como Directora General de Turismo de la Región de Murcia, ocupaba desde el 2003 el cargo de Concejal de Educación, Cultura y Festejos en esa población y que impuso de forma particular esos trabajos como imprescindibles para cerrar el resto del trato-, el Alcalde y **MARTA GARCIA RIVAS**, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privada de libertad por esta causa, personal eventual adscrita al Grupo popular de la Alcaldía, junto con ALEJANDRO DE PEDRO, la creación, al margen de la regularidad contratativa administrativa, de un diario digital para esa localidad murciana así como de una plaza de periodista que lo administrara -MARIOLA había ofrecido el puesto a MARÍA BERNAL, tal y como esta trasladó a ALEJANDRO DE PEDRO-, que sufragaría también la Consejería a través de la adjudicación indicada en el Instituto de Turismo, esto es, sufragando servicios particulares no declarados mediante fondos públicos no previstos para eso.

2) El principal área de negocio de las empresas EICO y MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD SL de ALEJANDRO DE PEDRO -- aunque quien firme las ofertas y figure como administradora única, para tratar de despistar, sea su suegra MARÍA JOSEFA VALERO PALACIOS- era la relativa a la reputación online, esto es, a servicios de Posicionamiento SEO y una de las estrategias para mejorar el posicionamiento del cliente consistía en generar contenidos propios a través de una nutrida red de diarios locales principalmente digitales que replicaban notas de prensa de las instituciones públicas - *"nosotros tostamos un par de ellas, y las chutamos a nuestros medios"*- o insertaban de manera interesada noticias favorables -que recibían de los Gabinetes de Prensa oficiales, pues ni siquiera los confeccionaban- al cliente al objeto de mejorar su posicionamiento online y en las redes sociales, y que los beneficiados remuneraban mediante la inserción de campañas publicitarias institucionales, o innecesarios y abultados económicamente contratos públicos que se le adjudicaban gracias a concertaciones y amaños en que desde dentro y con información y documentos que no debía conocer, le acabarían siendo adjudicados y para lo cual los empleados **ADRIAN DE PEDRO LLORCA, GUADALUPE CABALLERO CARRASCOSA, MARÍA JOSÉ GUTIERREZ MARTÍNEZ, @ AJO, y SARA GARGALLO RICO** simulaban y aportaban como cobertura documentos y facturas mendaces que hacían llegar a las Administraciones respectivas para permitir la





formalidad de la aprobación del gasto contable y su pago posterior minorando el riesgo de ser detectadas por los controles económicos oportunos.

Así, se insertaban en los diarios digitales vinculados a ALEJANDRO DE PEDRO, y creados ad hoc para ello, noticias cuyo contenido procedía fundamentalmente de los Gabinetes de Prensa de las instituciones públicas a las que ALEJANDRO DE PEDRO facturaba o que extraía de motores de búsqueda, y que perseguían ofrecer una imagen favorable del político cuya reputación se pretendía mejorar.

La forma de sufragar estos diarios, ocultando la verdadera naturaleza -estrictamente particular- de los servicios prestados, consistía en pagar campañas de publicidad institucional, insertando banners de publicidad en diarios digitales gestionados por ALEJANDRO DE PEDRO, que cubrieran con dinero público lo realmente contratado, que no eran sino los trabajos a desarrollar por el personal del mismo a favor de la persona que se los encargaba.

ALEJANDRO DE PEDRO y su socio, asesor y consultor JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, -que le facturaba a aquel a través de su empresa MISTRAL INVERSIONES por sus servicios y contactos a la mercantil EICO al principio 5.000 € sin IVA y posteriormente 3.000 € al mes-, se valieron para la ejecución de las tareas imprescindibles, de personal al servicio de sus empresas que les ayudaron en las tareas ejecutivas, conscientes de su irregularidad al procurar la cobertura ficticia de sus acuerdos, y especialmente de: **ADRIAN DE PEDRO LLORCA**, hermano de Alejandro y responsable de los trabajos informáticos de la empresa, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privado de libertad por esta causa, **AGUSTÍN ALONSO CONESA** hermano de JOSE ANTONIO ALONSO CONESA y firmante con una rúbrica irreal, a sabiendas, de la propuesta económica entregada por parte de DURAVIT, y requisito indispensable para la formalización del contrato amañado, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privado de libertad por esta causa, **VICENTE GIMENO QUILES**, firmante, a sabiendas, de la propuesta económica entregada por parte de LINKATIC, requisito indispensable para la formalización del contrato amañado para adjudicar al entorno de DE PEDRO contratos en el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privado de libertad por esta causa, **FRANCISCO JAVIER BUENO GONZÁLEZ**, Director comercial de MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD S. L., mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privado de libertad por esta causa, redactor junto con SARA GARGALLO de las tres propuestas económicas entregadas en el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, y contacto remitidor de datos de las empresas instrumentalizadas para aparentar concurrencia, redactor del breafing necesario para la licitación del contrato, etc..., **ESTHER GUTIÉRREZ MARTINEZ**, secretaria particular de JOSE ANTONIO ALONSO CONESA y su hermano AGUSTÍN, SIN mayor de edad, de nacionalidad

española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privada de libertad por esta causa, encargada de entregar las tres propuestas económicas amañadas en el registro de entrada de la Secretaría General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, llegando incluso a figurar como representante de una de las ofertas económicas, la de DURAVIT -de la que no era ni administradora ni tenía en ella participación alguna-, **MARÍA JOSÉ GUTIERREZ MARTÍNEZ, @ AJO**, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privada de libertad por esta causa, **GUADALUPE CABALLERO CARRASCOSA**, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privada de libertad por esta causa, y **SARA GARGALLO RICO**, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privada de libertad por esta causa, que redactaron las propuesta de la manera pactada concertadamente y las entregaron en la Administración.

La especialización en técnicos informáticos o periodistas que hicieran trabajos que no fueran replicar lo que los Gabinetes de Prensa les enviaban era ínfima en EICO y MADIVA, pues una plantilla formada escasamente por en torno a quince trabajadores, hacía frente no sólo a la gestión reputacional on line y a la de diversos diarios digitales sino también a la labor ejecutiva de confección de documentación tanto laboral como de cobertura de su ilícita actividad, que, entre empresas y personalidades públicas, era imposible de realizar, si además realizara trabajo real.

Además, ninguna de ambas empresas usadas en la trama descrita arriba contaba con modelos de organización y gestión de riesgos delictivos ni Planes de prevención delictiva, que pudiesen prevenir o aminorar el riesgo de sobornar a políticos, ni con órgano autónomo alguno de supervisión de controles internos de la empresa, porque no los había.

**CUARTO.-** En el antecedente fáctico segundo se recogían una serie de resoluciones que afectan necesariamente a la exposición que hemos sostenido, y ello por cuanto el archivo acordado por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo respecto de la aforada Pilar Barreiro y posterior resolución de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional respecto de Francisco de Asís Ferreño García y María del Mar Conesa Marchan acordando el archivo respecto de ambos deja sin efecto el relato que se hacía en el auto dictado por este Juzgado del Ayuntamiento de Cartagena, afectando necesariamente a los hechos relativos a la Consejería de Educación.

Tanto en la exposición razonada remitida por este Juzgado que motivó la incoación de la Causa Especial 20490/2017, como en el auto de continuación por los trámites del Procedimiento Abreviado de 12 de septiembre de 2018 dictado por este Juzgado, como en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal de fecha 2 de octubre de 2018, los hechos referidos al Ayuntamiento de Cartagena así como los relativos a la Consejería de Educación tenían un elemento dinamizador común, como es Pilar Barreiro Álvarez, siendo así que la imputación de la misma pivotaba sobre ambos extremos.

En el Auto de 12 de septiembre, al exponer los hechos investigados relativos al Ayuntamiento de Cartagena, se señala que "JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA -ex alcalde de Cartagena, con una relación personal cercana con PILAR BARREIRO ÁLVAREZ- y ALEJANDRO DE PEDRO pactaron en 2014 con **PILAR BARREIRO ÁLVAREZ**, entonces Alcaldesa del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), -a quien se vinculó por una serie de proyectos urbanísticos en esa localidad sobre los que existían denuncias por trato de favor en el llamado "caso Novo Cartago" por el que sentía honda preocupación reputacional-, con la ayuda para su ejecución de **FRANCISCO DE ASIS FERREÑO GARCÍA**, ..., y de **MARIA DEL MAR CONESA MARCHAN**, funcionaria que instrumentalizó, sabiendo de su irregularidad, los materiales que se precisaron para la creación de un diario digital local que se sufragaría con facturación con el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) mediante publicidad institucional y que tenía como propósito difundir información/noticias -"con foto y por supuesto en positivo"- favorables a la Alcaldesa, instrumentalizando, junto con la Alcaldesa, una secuencia continuada de resoluciones ejecutivas, decisorias y arbitrarias, por las que, entre junio y septiembre de 2014 se emitieron 3 facturas por 968 euros y otra por 1936 euros, importando 4.840 euros en total, a favor de **MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, SL**, aprobándose un gasto indebido, sin formalizar ni aprobarse ningún tipo de contrato o procedimiento negociado de respaldo, fraccionando, con intención, un gasto irregular durante meses.

...

Posteriormente, se decidió ampliar los servicios prestados por las empresas de ALEJANDRO DE PEDRO a la mejora de la reputación online, cuyo coste se abordaría de forma conjunta con los trabajos reputacionales que se tenía previsto hacer para PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ, en aquel momento Consejero de educación de la Región de Murcia, facturando, de manera conjunta, los siguientes de PILAR BARREIRO ALVAREZ, valorando la reputación personal en 3.000 euros a ambas personas y la contratación de un periodista por importe de 1.600 euros, sumando la cantidad de 4.600 euros mensuales, los cuales se pactó se pagaran a través de facturación de la Consejería de Educación de la Región de Murcia, mediante el concepto -nada que ver con la realidad de la reputación personal- de "formación" (tal y como figura en el informe de preventa ocupado en la causa en el registro de la sede de las empresas de ALEJANDRO DE PEDRO), cantidades que no se llegaron a cobrar -se iban a comenzar a facturar en noviembre de 2014 hasta mayo de 2015-, al explotar la operación policial y judicial de esta llamada "Operación Púnica", que lo abortó.

A continuación, al describir los hechos relativos a la Consejería de Educación de la Región de Murcia, volvíamos a incidir precisamente en la importancia que en esta parte tiene Pilar Barreiro y así decíamos que ...Igualmente entre los meses de junio a octubre de 2014 se produjo también un concierto entre ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA, JOSÉ ANTONIO ALOSO CONESA y el entonces Consejero de Educación de la Región de Murcia **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privado de libertad por

esta causa, para la realización de trabajos personales reputacionales en Internet y redes sociales - significativo el cometario de DE PEDRO a su empleada SARA GARGALLO: "a ver si para mayo pudieran tener eso limpio, sabiendo que tiene Web, Youtube y que es un tío que genera mucho contenido"- que serían facturados bajo conceptos de cobertura relacionados con la "formación" y que incluirían también la retribución por los trabajos de reputación indicados en el epígrafe anterior para PILAR BARREIRO, entonces Alcaldesa de Cartagena.

...

La simultaneidad de ambos trabajos a los dos Consejeros- JUAN CARLOS RUIZ LÓPEZ y PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ- planteaba un posible conflicto de intereses, de tal modo que JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA resolvió consultar esta tesitura con PILAR BARREIRO ALVAREZ, Alcaldesa de Cartagena y Diputada Nacional en aquellos momentos, acordando finalmente que, pese a todo, acometerían los trabajos reputacionales personales del Consejero de Educación, poniéndose en marcha desde junio de 2014 contactos entre ALEJANDRO DE PEDRO, JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA y PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ, que se intensificaron a partir del 22 de septiembre, valorando los trabajos personales a realizar a PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ en 1.500 euros/mes que facturarían en 3.000 euros/mes, más los 1.600 euros de un periodista para el diario digital murcianoticias.es-, y la creación de un portal de educación que daría cobertura al coste de los trabajos reputacionales, pasando finalmente una propuesta de 4.600 euros, en la que, como se ha señalado más arriba, se cargaban e incluían también los costes por los trabajos particulares reputacionales on line de PILAR BARREIRO ÁLVAREZ, que así esta obtendría sin desembolso alguno por su parte -"a PILAR se lo hacemos gratis"- y siendo la duración de prestación de servicios de 7 meses, de noviembre de 2014 a mayo de 2015, exactamente, el periodo previo a la campaña electoral de ese año, facturándose bajo el concepto "formación", importando un total de 32.200 €.

...

El plan fue concretándose en sucesivas reuniones presenciales e intercambio de llamadas telefónicas y mensajes de correo electrónico y por servicios de mensajería telefónica (imessage y whatsapp entre PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ, ALEJANDRO DE PEDRO y JOSÉ ANTONIO ALONSO, asistiendo a alguna de las reuniones, Pilar Barreiro, FRANCISCO JAVIER BUENO GONZÁLEZ, trabajador de EICO y DAVID CONESA FERRER, mayor de edad, de nacionalidad española, SIN antecedentes penales y sin haber estado privado de libertad por esta causa, miembro del Gabinete de dicho Consejero (puesto de confianza y dependencia directa e inmediata de éste), quien actuando de común acuerdo con el Consejero con el objetivo de mejorar su imagen pública de cara a su postulación como candidato a presidente en las próximas elecciones regionales de Murcia, realizó las entrevistas con ALEJANDRO DE PEDRO y FRANCISCO JAVIER BUENO GONZÁLEZ, cerrando la ejecución de los extremos del plan acordado que figuran en el informe pre-venta ocupado.

Como delitos imputados en la parte final de nuestro auto indicábamos a "PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ. Cohecho, revelación de información y Fraude, tenía perfecta constancia y conocimiento de que Alejandro de Pedro y José Antonio Alonso Conesa realizaban

*un Plan de Medios a la Alcaldesa de Cartagena, Pilar Barreiro Álvarez, para mejorar su imagen y de la amistad de la misma con José Antonio Alonso Conesa. Aprovechando el vínculo que mantenía con Pilar Barreiro, solicito su intervención para que los empresarios antes mencionados realizasen al investigado trabajo de reputación."*

Por su parte el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, que sólo acusa por fraude (excluyendo por tanto el cohecho y la revelación) al folio 21 del mismo, al construir al describir el actuar delictivo de Pilar Barreiro, señala que sus actuaciones giraron en torno a la realización de un primer paquete de trabajos a través de redes sociales, que se enmarcaría en la parte del Ayuntamiento de Cartagena, y una segunda actuación relativa a la prestación de otros trabajos más completos de reputación dirigidos a posicionar a Pilar Barreiro de forma favorable en buscadores de internet. Estos servicios serían sufragados, encubiertamente, por la Consejería de Educación de la Región de Murcia, en los términos que se redactará en el capítulo de dicha Consejería.

Al folio 27 del escrito acusación continúa señalando que la segunda parte de la imputación a Pilar Barreiro viene determinada sobre los trabajos de reputación que serían sufragados por la Consejería que ostentaba en ese momento Pedro Antonio Sánchez y así se dice que *Pilar Barreiro buscó la forma de financiar sus trabajos personales de reputación fuera del Ayuntamiento. Encontró la oportunidad de que los fondos públicos costearan los trabajos que buscaba, tomando partido por el Consejero de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Consejero de Educación), Pedro Antonio SÁNCHEZ, en la pugna que el mismo mantenía dentro del Partido Popular de Murcia con el acusado Juan Carlos RUIZ, Consejero de Turismo, ya que ambos se postulaban para ser el candidato a la Presidencia de la Región de Murcia. Pilar Barreiro pactó con el acusado Pedro Antonio SÁNCHEZ que Alejandro DE PEDRO y José Antonio ALONSO le realizasen trabajos de reputación en internet y a la vez, le promocionasen ante el PP nacional utilizando sus contactos. También convino que fuese el presupuesto de educación el que costeara los trabajos personales de reputación de los dos.*

Al folio 28 sigue el relato fáctico del Ministerio Fiscal indicando que el día 11 de junio de 2014, en la primera reunión que mantuvo en Madrid el acusado Alejandro DE PEDRO con el acusado Pedro Antonio SÁNCHEZ y la Alcaldesa de Cartagena, les presentó a ambos en un "informe preventa" conjunto, el resultado del análisis sobre su percepción en las redes sociales y la propuesta de los trabajos de reputación.

Los acusados Francisco de Asís FERREÑO y María del Mar CONESA, que también participaban en el plan diseñado que permitiría trabajar la reputación personal de Pilar Barreiro a cargo del presupuesto de la Consejería de Educación, fueron los encargados de recepcionar la propuesta de mejora de reputación en internet de Pilar Barreiro. Así, recibieron en sus correos el documento



remitido el día 28 de julio de 2014 por el acusado Francisco Javier BUENO, denominado: "Propuesta de Mejora de Reputación Online de la Sra. Pilar Barreiro" y se lo hicieron llegar a la Alcaldesa.

Concluyendo en los folios 29 y 30 que ...en paralelo, y por expresa petición de la Alcaldesa, los empresarios consolidaron los contactos con el Consejero de Educación, el acusado Pedro Antonio SÁNCHEZ, quien aceptó y así lo trasladó al acusado Alejandro DE PEDRO en la reunión que sobre las 13.30 horas mantuvieron en el hotel de las Letras de Madrid el día 21 de octubre de 2014, concertado con la Alcaldesa de Cartagena, quien también asistió a dicha reunión, y con los acusados Francisco de Asís FERREÑO y MAR CONESA, que los trabajos de reputación de Pilar Barreiro los asumiese el presupuesto de Educación, como se redactará en el capítulo de esta Concejalía.

El día 24 octubre de 2014 tuvo lugar, a primera hora de la mañana, una última reunión en el Ayuntamiento de Cartagena, a la que asistieron Pilar Barreiro y los acusados Alejandro DE PEDRO, Francisco Javier BUENO, Francisco de Asís FERREÑO GARCÍA y María del Mar CONESA MARCHÁN. Previamente a la misma, la acusada Sara GARGALLO remitió al acusado Alejandro DE PEDRO la "hoja de requisitos de Pilar Barreiro", para que, una vez cumplimentada, la sociedad EICO pudiese empezar a trabajarle la reputación online. En esta reunión todos ellos revisaron el PLAN DE MEDIOS y se consumó el nuevo concierto, se aceptó el precio de los trabajos de reputación, que, de nuevo, hablan fijado los acusados Alejandro DE PEDRO y José Antonio ALONSO CONESA de forma unilateral y sin observancia de lo dispuesto en el artículo 87 del TRLCSP, y quedó determinada como fecha efectiva de inicio de los nuevos trabajos a Pilar Barreiro el 1 de noviembre de 2014. Todo ello quedó reflejado en la "Hoja de Pedido Servicios" y en el "Informe Preventa definitivo" que confeccionó la acusada Sara GARGALLO.

Tras dicho encuentro en el Ayuntamiento de Cartagena, los acusados Alejandro DE PEDRO y Francisco Javier BUENO se trasladaron a la Consejería de Educación, para entregar al acusado Pedro Antonio SÁNCHEZ su "hoja de pedido de servicios" e "informe preventa definitivo". Dichos documentos recogían, como concepto del contrato que daría cobertura a los trabajos personales de Pilar Barreiro y del acusado Pedro Antonio SÁNCHEZ, la "formación".

De la lectura antes expuesta, se desprende que la actuación de Pilar Barreiro es la piedra angular alrededor de la cual giran tanto los hechos del Ayuntamiento de Cartagena, como los relativos a la Consejería de Educación, como por otra parte ya se apuntaba en la exposición razonada remitida al TS, siendo así que de la parte del Ayuntamiento de Cartagena penden Francisco de Asís Ferreño García y María del Mar Conesa Marchán, y de los hechos de la Consejería de Educación Pedro Antonio Sánchez López y David Conesa Ferrer.



Respecto del Ayuntamiento de Cartagena el TS tras analizar todas las diligencias practicadas y obrantes en las actuaciones alcanza la conclusión de que la tesis inculpativa expuesta en un primer momento no rebasa el listón de la mera sospecha por lo que acuerda el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

A raíz de tal resolución de 25 de octubre de 2018, la Sección 4 de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, y en lo referente a la parte del Ayuntamiento de Cartagena, ordenó el archivo de las actuaciones y señala lo siguiente en el razonamiento jurídico segundo en el caso que nos ocupa tanto el auto de 12 de septiembre de 2018, como la propia Exposición Razonada y el auto de 25 de octubre siguiente, en que se acuerda sobreseimiento provisional para con la persona aforada, se parte de un pacto de esta última con otros investigados y, del lado de la misma, con la ayuda para la ejecución de lo convenido, de los recurrentes, afirmando la Sala que la convergencia fáctica y material merece ser tenida en cuenta para el dictado de las resoluciones, llegando a afirmar que nos encontramos ante idénticos documentos y testimonios en ambos procedimientos.

Dejando a un lado pues la parte del Ayuntamiento de Cartagena, al haber sido resuelta por la Sala en su referido Auto de 5 de febrero de 2019, lo cierto es que tales afirmaciones son perfectamente aplicables a la parte de la Consejería de Educación, no rebasando por tanto nuestras afirmaciones el listón de la mera sospecha sin sustento probatorio alguno.

Lo primero que debemos señalar es el evidente papel protagonista y dinamizador que se le daba a Pilar Barreiro Álvarez, que es quien, según afirmábamos, capitaneó tanto la parte del Ayuntamiento de Cartagena como la relativa a la Consejería de Educación.

Así en nuestra exposición razonada respecto de Pilar Barreiro se decía que:

**Concierto para defraudar a la Consejería de Educación de la Región de Murcia.**

Existen indicios inculpativos que revelan que Pilar Barreiro participó en la elaboración concordada de un nuevo plan criminal (concierto) para que el gasto personal por los trabajos de reputación más completos que la sociedad EICO le iba a realizar a ella y a Pedro Antonio Sánchez lo sufragase subrepticamente la Consejería de Educación de la Región de Murcia por la adjudicación de un contrato de cobertura, con el objeto simulado de "formación". Las componendas estuvieron dirigidas a diseñar el contrato que se adjudicaría a la mercantil MADIVA. Las llamadas intervenidas el 17 de octubre de 2014 a las 14:13:03 horas, (tomo 28, fs. 8739 y 8740) y el 21 de octubre de 2014 a las 10:46:34 horas (tomo 42, f. 1484) refuerzan los indicios sobre la existencia del concierto y la participación en el mismo de Pilar Barreiro. La declaración de Francisco Javier Bueno ante la Guardia Civil, ratificada en sede judicial en octubre de 2016, prueba la asistencia de Pilar Barreiro junto al Consejero de

*Educación a reuniones convocadas en hoteles de Madrid para trazar el plan defraudador. Las llamadas y correos intervenidos complementan la prueba directa obtenida de dicha declaración, al evidenciar la existencia de los contactos reservados. Pilar Barreiro intervendría directamente en el diseño del plan que ocasionaría un perjuicio económico a la Administración autonómica contando con la anuencia de su personal de confianza en el Ayuntamiento, Francisco Ferreño y María del Mar Conesa, quienes, pese a no haber compartido, parece ser, alguna de las decisiones personales de su Jefa, la apoyaron y encubrieron, enmascarando el procedimiento para la obtención de fondos del presupuesto de educación. María del Mar Conesa reconoció ante el Instructor el día 4 de octubre de 2016 haber recibido en la carpeta de entrada de su correo electrónico, documentación referente a los trabajos de reputación de la alcaldesa (escúchese dicha declaración). En la llamada intervenida el día 21 de octubre de 2014 a las 10:46:34 horas y en clara referencia al pago de los trabajos de reputación de Pilar Barreiro, Francisco Ferreño reconoció a Alejandro de Pedro: "nos van a echar una mano". El concierto hubiese tenido un efecto perjudicial para el erario público, no solo porque el precio, fijado aleatoriamente por el tándem Alejandro de Pedro/José Antonio Alonso, era superior al de mercado, sino por contratarse trabajos personales que, por su propia definición, no son necesarios para el cumplimiento y realización de los servicios públicos, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 1 y 22 del TRLCSP, que sólo permiten contratar aquellos servicios que sean necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales entre los que no se encuentra la reputación on-line de sus dirigentes o funcionarios".*

La conclusión que alcanza el Tribunal Supremo respecto de esta parte es clara, los indicios son precarios, el material carece de aptitud para generar un mínimo de certeza que justifique la prosecución de esta instrucción, y ello tras analizar tanto las conversaciones telefónicas que sirven para mantener la imputación de Pedro Antonio Sánchez y David Conesa, como los correos electrónicos que como señala la Sala carece de virtualidad por cuanto se trata de comunicaciones internas entre empleados del entramado.

En la parte relativa a la Consejería la Sala dota de una especial importancia tanto al carácter ambiguo de las conversaciones telefónicas, que nada esclarecen y son susceptibles de diversas interpretaciones, como al testimonio concordante entre la investigada, otros investigados y testificales como la de Francisco Celdrán.

Pues bien, junto a lo señalado anteriormente, esto es, que el archivo del TS sería suficiente para una aplicación directa a la parte de la Consejería de Educación por cuanto es inescindible la actuación de Pilar Barreiro en esta parte con la del resto de investigados, y por tanto la conclusión debe ser la misma que la alcanzada por la Sala de lo Penal en el Auto de 5 de febrero, esto es sino queda acreditado fraude respecto de Pilar Barreiro

tampoco respecto de Pedro Antonio Sánchez al ser el mismo material probatorio, el material obrante en las actuaciones goza de la misma fuerza que respecto de la aforada. Y ello por cuanto todas las diligencias practicadas, testificales incluidas (Celdrán) coinciden en que, más allá de las comunicaciones internas entre empleados (descartada su virtualidad por el Tribunal Supremo) el supuesto fraude no pasa de la mera sospecha (especialmente significativa la testifical del Señor Celdrán), fraude descartado por la propia Sala como se puede leer en su resolución, existiendo otras intervenciones telefónicas y conversaciones que avalan tesis contrarias al mismo. Basta leer las comunicaciones referidas a Pedro Antonio Sánchez días antes de las detenciones para poder afirmar, como hace el Supremo, que "admiten diversas interpretaciones", y así las del 17 de octubre de 2014 en las que Alejandro de Pedro se queja a José Antonio Alonso o las del 20 de octubre de Alejandro de Pedro en que no sabe ni los temas a tratar con el Consejero, debiendo asumir lo señalado por el Tribunal Supremo en su auto de 17 de enero de 2019 que señala que las conversaciones transcritas supuestamente inculpativas carecen de trascendencia al existir otras que las contradicen y no ser más que "el propósito que guiaba a los interlocutores " sin que puedan gozar del carácter de indicio concluyente.

Por ello, el material probatorio del que disponemos "carece de aptitud para generar un mínimo de certeza que justifique la prosecución de esta instrucción", al no quedar acreditado el supuesto fraude que se suponía querrían llevar a cabo a través de la Consejería de Educación, debiendo acordar el sobreseimiento provisional tanto respecto de Pedro Antonio Sánchez López como de David Conesa Ferrer, toda vez que, tal y como señaló el Tribunal Supremo en el auto de fecha 28 de abril de 2016 en la causa especial 20490/2015 *"solo un determinado nivel indiciario de cierta calidad justifica la apertura de Plenario que, indudablemente, encierra también cierto contenido aflictivo para el acusado, aunque sea difuso"*, añadiendo la citada resolución que *"ha de cancelarse el proceso cuando racionalmente quepa hacer un pronóstico fundado de inviabilidad de la condena por insuficiencias del material probatorio con que se cuenta"*.

#### **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** Los hechos anteriormente descritos se deducen de lo actuado en las diligencias practicadas, y en concreto, del contenido de las declaraciones prestadas por los imputados y testigos y de la documental -especialmente derivada de las interceptaciones telecomunicativas unidas a la causa mediante CD y la ocupada en los registros y la entregada por las Administraciones públicas-, entre otras, pudiendo ser los mismos constitutivos de delito de los comprendidos en el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en concreto, los hechos arriba señalados son indiciariamente constitutivos respecto de:

-JUAN CARLOS RUÍZ LÓPEZ (Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia): de delitos de cohecho (se

le ofertan y prestan servicios de asesoramiento y reputación "on line" particulares que se retribuyen con cargo a la realización de contratos públicos redundantes e innecesarias y por encima del precio de mercado en la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia que él dirige), previsto y penado en el Art. 420 CP, fraude (concertación privilegiada contraria a la libre concurrencia de otras posibles ofertas en la adjudicación de diversos contratos públicos, unos vinculados a la "visibilidad en las redes sociales a la Región de Murcia a visitantes extranjeros del Reino Unido", del Instituto de Turismo y otro de "reposicionamiento de la marca INFO" del Instituto de Fomento ambos de su Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia como paso previo a distraer caudales públicos para fines particulares de influencia política, compensando trabajos de reputación digital de carácter personal alejados del interés común mediante la adjudicación de sendos contratos de su Consejería) previsto y penado en el artículo 436 CP, y otro de revelación de información reservada (al proponer filtrar a personas no funcionarios información y documentación interna propia y pre contratativa que no podía revelar), previsto y penado en el Art. 417 CP).

-FIDEL SAURA GUERRERO (Jefe del Gabinete de Prensa de la Consejería de Industria de la Región de Murcia): tráfico de influencias (presionando a empleados públicos de la Consejería abusando de su cargo para conseguir encontrar la forma de poder llevar a cabo los contratos públicos que remunerasen la reputación "on line" de su Consejero), previsto y penado en el artículo 428 CP, otro de revelación de información reservada (al filtrar a personas no funcionarios información y documentación interna propia y pre contratativa que no podía revelar), previsto y penado en el Art. 417 CP), fraude (realizar concreta actividad ejecutiva estando al tanto de la misma y de su ilicitud, tendente a la concertación privilegiada contraria a la libre concurrencia de otras posibles ofertas en la adjudicación de diversos contratos públicos, unos vinculados a la "visibilidad en las redes sociales a la Región de Murcia a visitantes extranjeros del Reino Unido", del Instituto de Turismo y otro de "reposicionamiento de la marca INFO" del Instituto de Fomento ambos de su Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia como paso previo a permitir la distracción de caudales públicos para fines particulares de influencia política, compensando trabajos de reputación digital de carácter personal alejados del interés común mediante la adjudicación de sendos contratos de su Consejería) previsto y penado en el artículo 436 CP.

-MARÍA DOLORES MARTÍNEZ ROBLES @ MARIOLA (Directora General de Turismo de la Región de Murcia): tráfico de influencias (presionando a empleados públicos del Instituto de Turismo abusando de su cargo para conseguir encontrar la forma de poder llevar a cabo los contratos públicos que remunerasen la reputación "on line" de su Consejero), previsto y penado en el artículo 428 CP, fraude (realizar concreta actividad ejecutiva de concertación privilegiada contraria a la libre concurrencia de

otras posibles ofertas en la adjudicación de un contrato público vinculado a la "visibilidad en las redes sociales a la Región de Murcia a visitantes extranjeros del Reino Unido", en su Instituto de Turismo en la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia como paso previo a distraer caudales públicos para fines particulares de influencia política, compensando trabajos de reputación digital de carácter personal tanto de su Consejero como del alcalde de Molina de Segura, donde fue concejal, alejados del interés común, mediante la adjudicación de un contrato de su Dirección General) previsto y penado en el artículo 436 CP, y otro de revelación de información reservada (al filtrar a personas no funcionarios información y documentación interna propia y pre contratativa que no podía revelar), previsto y penado en el Art. 417 CP).

-REYES SAMPER HENAREJOS (Directora General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia): tráfico de influencias (presionando a empleados públicos del Instituto de Fomento abusando de su cargo para conseguir encontrar la forma de poder llevar a cabo los contratos públicos que remunerasen la reputación "on line" de su Consejero), previsto y penado en el artículo 428 CP, fraude (realizar concreta actividad ejecutiva de concertación privilegiada contraria a la libre concurrencia de otras posibles ofertas en la adjudicación de un contrato público vinculado al "reposicionamiento de la marca INFO" en el Instituto de Fomento de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia como paso previo a realizar concreta actividad ejecutiva estando al tanto de la misma y de su ilicitud, tendente a distraer caudales públicos para fines particulares de influencia política, compensando trabajos de reputación digital de carácter personal de su Consejero alejados del interés común, mediante la adjudicación de un contrato de su Dirección General) previsto y penado en el artículo 436 CP, y otro de revelación de información reservada (al filtrar a personas no funcionarios información y documentación interna propia y pre contratativa que no podía revelar), previsto y penado en el Art. 417 CP).

-JESÚS NORBERTO GALINDO SÁNCHEZ (Secretario General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia); revelación de información reservada (al filtrar a personas no funcionarios información y documentación interna propia y pre contratativa que no podía revelar), previsto y penado en el Art. 417 CP), fraude (realizar concreta actividad ejecutiva estando al tanto de la misma y de su ilicitud, tendente a la concertación privilegiada contraria a la libre concurrencia de otras posibles ofertas en la adjudicación de un contrato público vinculado a la "visibilidad en las redes sociales a la Región de Murcia a visitantes extranjeros del Reino Unido", en su Instituto de Turismo en la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia como paso previo a distraer caudales públicos para fines particulares de influencia política, compensando trabajos de reputación digital de carácter personal sobre la persona de su Consejero alejados del interés común mediante la adjudicación de un contrato público vinculado a la "visibilidad en las redes sociales a la Región de





Murcia a visitantes extranjeros del Reino Unido", en su Instituto de Turismo en la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia) previsto y penado en el artículo 436 CP.

- EDUARDO CONTRERAS LINARES: fraude (concertación con los anteriores cooperando necesariamente en la materialización de la concreta ilícita actividad ejecutiva -de la que estaba al tanto y compartía-, tendente a distraer caudales públicos para fines particulares de influencia política, compensando trabajos de reputación digital de carácter personal, alejados del interés común, mediante la adjudicación de un contrato en la Dirección General de Turismo de la Región de Murcia) previsto y penado en el artículo 426 CP, y otro de cohecho (se le ofertan y prestan servicios de asesoramiento y reputación "on line" particulares que se retribuyen con cargo a la realización de contratos públicos redundantes e innecesarias y por encima del precio de mercado en la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia), previsto y penado en el Art. 420 CP.

- MARTA GARCIA RIVAS: fraude (concertación con los anteriores para realizar concreta actividad ejecutiva estando al tanto de la misma y de su ilicitud, tendente a distraer caudales públicos para fines particulares de influencia política, compensando trabajos de reputación digital de carácter personal del alcalde de Molina de Segura, alejados del interés común, mediante la adjudicación de un contrato público redundante e innecesario y por encima del precio de mercado en la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia) previsto y penado en el artículo 426 CP.

-MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, SL: cohecho (ofertando y prestando servicios de asesoramiento y reputación "on line" particulares generando a través de los trabajadores de sus empresas incluso usuarios ficticios que no dudó en usar, o de creación de diarios digitales con puesto de periodista retribuido incluido, que les son pagados con cargo a la realización de inserciones publicitarias redundantes e innecesarias y por encima del precio de mercado o mediante la adjudicación de innecesarios contratos públicos), previsto y penado en el Art. 427.2 CP.

-DURAVIT & MARSET GROUP SL: cohecho (como cooperadora necesaria, pues sabiendo que las empresas de ALEJANDRO DE PEDRO y su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA ofertaron y prestaron servicios de asesoramiento y reputación "on line" particulares a la persona de JUAN CARLOS RUÍZ LÓPEZ, consintieron en dejar usar su empresa, confeccionando una oferta ficticia, para aparentar concurrencia pública y conseguir a cambio que adjudicaran a las empresas de aquellos contratos públicos en los Institutos de Turismo y Fomento ambos de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia), previsto y penado en el Art. 427.2 CP.

-LINKATIC (denominación comercial, por la vía del Art. 129 CP): cohecho (como cooperadora necesaria, pues sabiendo que las empresas de ALEJANDRO DE PEDRO y su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA ofertaron y prestaron servicios de asesoramiento y reputación "on line" particulares a la persona de JUAN CARLOS RUÍZ LÓPEZ, consintieron en dejar usar su empresa, confeccionando una oferta ficticia, para aparentar concurrencia pública y conseguir a cambio que adjudicaran a las empresas de aquellos contratos públicos en los Institutos de Turismo y Fomento ambos de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia), previsto y penado en el Art. 427.2 CP.

- MISTRAL INVERSIONES, SL: cohecho (como cooperadora necesaria, pues sabiendo que las empresas de ALEJANDRO DE PEDRO y su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA ofertaron y prestaron servicios de asesoramiento y reputación "on line" particulares a la persona de JUAN CARLOS RUÍZ LÓPEZ, consintieron en dejar usar su empresa, confeccionando una oferta ficticia, para aparentar concurrencia pública y conseguir a cambio que adjudicaran a las empresas de aquellos contratos públicos en los Institutos de Turismo y Fomento ambos de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia), previsto y penado en el Art. 427.2 CP.

-JOSÉ ANTONIO ALONSO CONESA, (socio de ALEJANDRO DE PEDRO y seguidor de contactos para iniciar y mantener los trabajos de las entidades vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO): fraude (concertación privilegiada contraria a la libre concurrencia de otras posibles ofertas en la adjudicación de diversos contratos públicos vinculados a las Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia), previsto y penado en el artículo 436 CP, otro de cohecho (ofertan y prestan servicios de asesoramiento y reputación "on line" particulares que les son retribuidos con cargo a la realización de inserciones publicitarias redundantes e innecesarias y por encima del precio de mercado), previsto y penado en el Art. 424 CP, otro de aprovechamiento de información reservada (al recibir y usar, como persona no funcionaria, información y documentación interna propia y pre contratativa pública que no se le podía revelar), previsto y penado en el Art. 418 CP, otro de pertenencia a Organización criminal, (pues junto con su socio ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA, y los empleados de ambos, de manera concertada, coordinada, estable y prolongada en el tiempo fue realizando los trabajos que necesitaban para que pudieran entrar en diversas Administraciones Públicas murcianas creando la confianza suficiente en diversos cargos públicos para que, junto con ellos, llevaran a cabo la actividad delictiva que se ha descrito) previsto y penado en el Art. 570 bis CP, malversación de caudales públicos (participar como "extranei" cooperador necesario en la distracción de caudales públicos para fines particulares realizando asesoramiento e influencia política o creando diario digital servido por un periodista), previsto y penado en el artículo 432 CP y falsedad, por incorporación, en documento oficial (simulaba y aportaba como cobertura documentos y facturas mendaces que hacía llegar a las Administraciones respectivas para

permitir la formalidad de la aprobación del gasto contable y su pago posterior minorando el riesgo de ser detectadas por los controles económicos oportunos), previsto y penado en el Art. 390 y 392 CP.

-ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA, administrador de hecho de la mercantil MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD S. L.: malversación de caudales públicos (por realizar, a través de empresas a él vinculadas, trabajos particulares reputacionales de EDUARDO CONTRERAS LINARES, y JUAN CARLOS RUÍZ LÓPEZ, -significativo que en una conversación telefónica su socio le diga: *"éste caso es todo limpiar la reputación, pura y dura reputación"*, así como la creación de un diario digital en Cartagena y los honorarios por los trabajos de un periodista para mantenerlos, a facturar irregularmente con dinero público previsto para: campañas de publicidad, contratos públicos en la Consejería de industria. -significativo su comentario telefónico con su socio ALONSO CONESA: *"páganos mucho que te vamos a arreglar todo esto y ábrenos la puerta para hacer otras cosas"*) previsto y penado en el artículo 432 CP, fraude (concertación privilegiada contraria a la libre concurrencia de otras posibles ofertas en la adjudicación de diversos contratos públicos vinculados a las Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia, previsto y penado en el artículo 436 CP, otro de cohecho (oferta y presta servicios de asesoramiento y reputación "on line" particulares que le son retribuidos con cargo a la realización de inserciones publicitarias redundantes e innecesarias y por encima del precio de mercado o mediante la adjudicación de innecesarios e hinchados contratos públicos en las Consejerías), previsto y penado en el Art. 424 CP, otro de pertenencia a Organización criminal, (pues junto con su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, y los empleados de ambos, de manera concertada, coordinada, estable y prolongada en el tiempo fue realizando los trabajos que necesitaban para que pudieran entrar en diversas Administraciones Públicas murcianas creando la confianza suficiente en diversos cargos públicos para que, junto con ellos, llevaran a cabo la actividad delictiva que se ha descrito) previsto y penado en el Art. 570 bis CP, otro de aprovechamiento de información reservada (al recibir y usar, como persona no funcionaria, información y documentación interna propia y pre contratativa pública que no se le podía revelar), previsto y penado en el Art. 418 CP y falsedad, por incorporación, en documento oficial (simulaba y aportaba como cobertura documentos y facturas mendaces que hacía llegar a las Administraciones respectivas para permitir la formalidad de la aprobación del gasto contable y su pago posterior minorando el riesgo de ser detectadas por los controles económicos oportunos), previsto y penado en el Art. 390 y 392 CP.

-ADRIAN DE PEDRO LLORCA, hermano de Alejandro y responsable de los trabajos informáticos de la empresa, conocedor de las gestiones para conseguir contratos en la Administración Pública murciana y director de los concretos trabajos reputacionales: malversación de caudales públicos, (cooperador necesario realizando labores ejecutivas, como subordinado de ALEJANDRO DE

PEDRO, para que la Administración adjudicara con dinero público contratos innecesarios y de precio por encima de mercado, a cambio de trabajos reputacionales de carácter particular que él dirigía con los empleados de la empresa, otro de pertenencia a Organización criminal, (pues junto con mandos y empleados de las empresas vinculadas a su hermano ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA y su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, de manera concertada, coordinada, estable y prolongada en el tiempo fue realizando los trabajos reputacionales "on line" que necesitaban para que su hermano y socio pudieran entrar en diversas Administraciones Públicas murcianas y crear la confianza suficiente en diversos cargos públicos para que, junto con ellos, llevaran a cabo la actividad delictiva que se ha descrito) previsto y penado en el Art. 570 bis CP, otro de aprovechamiento de información reservada (al recibir y usar, como persona no funcionaria, información y documentación interna propia y pre contratativa pública que no se le podía revelar), previsto y penado en el Art. 418 CP, otro de fraude (cooperador necesario realizando labores ejecutivas, como subordinado, recabando información y documentación de diversas Administraciones Públicas murcianas que concertaba su hermano ALEJANDRO DE PEDRO con cargos de la Administración Pública, con la que facilitar que a cambio de trabajos reputacionales en Internet particulares que él dirigía y confeccionaba, les adjudicaran contratos públicos) y falsedad, por incorporación, en documento oficial (simulaba y aportaba como cobertura documentos y facturas mendaces que hacía llegar a las Administraciones respectivas para permitir la formalidad de la aprobación del gasto contable y su pago posterior minorando el riesgo de ser detectadas por los controles económicos oportunos), previsto y penado en el Art. 390 y 392 CP.

- AGUSTÍN ALONSO CONESA: malversación de caudales públicos, (cooperador necesario realizando labores ejecutivas, como subordinado de su hermano JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, para que la Administración adjudicara con dinero público contratos innecesarios y de precio por encima de mercado, a cambio de trabajos reputacionales de carácter particular), otro de pertenencia a Organización criminal, (pues junto con mandos y empleados de las empresas vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA y su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, de manera concertada, coordinada, estable y prolongada en el tiempo fue realizando parte de los trabajos ejecutivos que necesitaban para que aquellos pudieran entrar en diversas Administraciones Públicas murcianas creando la confianza suficiente en diversos cargos públicos para que, junto con ellos, llevaran a cabo la actividad delictiva que se ha descrito) previsto y penado en el Art. 570 bis CP y otro de fraude (cooperador necesario realizando labores ejecutivas, como subordinado, aportando una oferta empresarial amañada con su firma con rúbrica irreal para posibilitar la apariencia de concurrencia pública en un proceso negociado sin publicidad entre otro empleador suyo, ALEJANDRO DE PEDRO, y cargos de la Administración Pública, con la que facilitar que a cambio de trabajos reputacionales en Internet particulares se les adjudicaran contratos públicos)

- VICENTE GIMENO QUILES, malversación de caudales públicos, (cooperador necesario realizando labores ejecutivas, como subordinado de JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, para que la Administración adjudicara con dinero público contratos innecesarios y de precio por encima de mercado, a cambio de trabajos reputacionales de carácter particular), otro de pertenencia a Organización criminal, (pues junto con mandos y empleados de las empresas vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA y su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, de manera concertada, coordinada, estable y prolongada en el tiempo fue realizando parte de los trabajos ejecutivos que necesitaban para que aquellos pudieran entrar en diversas Administraciones Públicas murcianas creando la confianza suficiente en diversos cargos públicos para que, junto con ellos, llevaran a cabo la actividad delictiva que se ha descrito) previsto y penado en el Art. 570 bis CP y otro de fraude (cooperador necesario realizando labores ejecutivas, como subordinado, aportando una oferta empresarial amañada con su firma para posibilitar la apariencia de concurrencia pública en un proceso negociado sin publicidad entre otro empleador suyo, ALEJANDRO DE PEDRO, y cargos de la Administración Pública, con la que facilitar que a cambio de trabajos reputacionales en Internet particulares se les adjudicaran contratos públicos).

-FRANCISCO JAVIER BUENO GONZÁLEZ (Director comercial de MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD S. L.): malversación de caudales públicos, (cooperador necesario realizando labores ejecutivas, como subordinado de ALEJANDRO DE PEDRO, para que la Administración adjudicara con dinero público contratos innecesarios y de precio por encima de mercado, a cambio de trabajos reputacionales de carácter particular), otro de pertenencia a Organización criminal, (pues junto con mandos y empleados de las empresas vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA y su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, de manera concertada, coordinada, estable y prolongada en el tiempo fue realizando parte de los trabajos ejecutivos que necesitaban para que aquellos pudieran entrar en diversas Administraciones Públicas murcianas creando la confianza suficiente en diversos cargos públicos para que, junto con ellos, llevaran a cabo la actividad delictiva que se ha descrito) previsto y penado en el Art. 570 bis CP, otro de aprovechamiento de información reservada (al recibir y usar, como persona no funcionaria, información y documentación interna propia y pre contratativa pública que no se le podía revelar), previsto y penado en el Art. 418 CP, otro de fraude (cooperador necesario realizando labores ejecutivas, como subordinado, acudiendo a diversas Administraciones Públicas murcianas a recabar información y crear documentación concertada entre su empleador ALEJANDRO DE PEDRO y cargos de la Administración Pública, con la que facilitar que a cambio de trabajos reputacionales en Internet particulares les adjudicaran contratos públicos).

-ESTHER GUTIÉRREZ MARTINEZ, secretaria particular de JOSE ANTONIO ALONSO CONESA fraude (cooperadora necesaria realizando labores ejecutivas, como subordinada, presentando en el registro público



para ante el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, tres sobres con las ofertas con que su jefe JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, socio de ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA, se había concertado con la Administración Pública, pactando la adjudicación de contratos públicos a cambio de realizar trabajos particulares de reputación "on line") otro de aprovechamiento de información reservada (al recibir y usar, como persona no funcionaria, información y documentación interna propia y pre contratativa pública que no se le podía revelar), previsto y penado en el Art. 418 CP, otro de pertenencia a Organización criminal, (pues junto con mandos y empleados de las empresas vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA y su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, de manera concertada, coordinada, estable y prolongada en el tiempo fue realizando parte de los trabajos ejecutivos que necesitaban para que aquellos pudieran entrar en diversas Administraciones Públicas murcianas creando la confianza suficiente en diversos cargos públicos para que, junto con ellos, llevaran a cabo la actividad delictiva que se ha descrito) previsto y penado en el Art. 570 bis CP, y otro de malversación de caudales públicos, (cooperadora necesaria realizando labores ejecutivas, como subordinada de JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, para que la Administración adjudicara con dinero público contratos innecesarios y de precio por encima de mercado, a cambio de trabajos reputacionales de carácter particular).

-MARÍA JOSÉ GUTIERREZ MARTÍNEZ, @ AJO, fraude (cooperadora necesaria realizando labores ejecutivas, como subordinada, ayudando ante las diversas Administraciones Públicas murcianas a intercambiar y confeccionar información y documentación concertada entre su empleador ALEJANDRO DE PEDRO y cargos de la Administración Pública, con la que facilitar que a cambio de trabajos reputacionales en Internet particulares les adjudicaran contratos públicos), otro de pertenencia a Organización criminal, (pues junto con mandos y empleados de las empresas vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA y su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, de manera concertada, coordinada, estable y prolongada en el tiempo fue realizando parte de los trabajos ejecutivos que necesitaban para que aquellos pudieran entrar en diversas Administraciones Públicas murcianas creando la confianza suficiente en diversos cargos públicos para que, junto con ellos, llevaran a cabo la actividad delictiva que se ha descrito) previsto y penado en el Art. 570 bis CP, otro de aprovechamiento de información reservada (al recibir y usar, como persona no funcionaria, información y documentación interna propia y pre contratativa pública que no se le podía revelar), previsto y penado en el Art. 418 CP, otro de malversación de caudales públicos, (cooperadora necesaria realizando labores ejecutivas, como subordinada de ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA, para que la Administración adjudicara con dinero público contratos innecesarios y de precio por encima de mercado, a cambio de trabajos reputacionales de carácter particular) y falsedad, por incorporación, en documento oficial (simulaba y aportaba como cobertura documentos y facturas mendaces que hacía llegar a las Administraciones respectivas para permitir la formalidad de la aprobación del gasto contable y su pago posterior minorando el

riesgo de ser detectadas por los controles económicos oportunos), previsto y penado en el Art. 390 y 392 CP.

-GUADALUPE CABALLERO CARRASCOSA, fraude (cooperadora necesaria realizando labores ejecutivas, como subordinada, ayudando ante las diversas Administraciones Públicas murcianas a intercambiar y confeccionar información y documentación concertada entre su empleador ALEJANDRO DE PEDRO y cargos de la Administración Pública, con la que facilitar que a cambio de trabajos reputacionales en Internet particulares les adjudicaran contratos públicos), otro de pertenencia a Organización criminal, (pues junto con mandos y empleados de las empresas vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA y su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, de manera concertada, coordinada, estable y prolongada en el tiempo fue realizando parte de los trabajos ejecutivos que necesitaban para que aquellos pudieran entrar en diversas Administraciones Públicas murcianas creando la confianza suficiente en diversos cargos públicos para que, junto con ellos, llevaran a cabo la actividad delictiva que se ha descrito) previsto y penado en el Art. 570 bis CP, otro de aprovechamiento de información reservada (al recibir y usar, como persona no funcionaria, información y documentación interna propia y pre contratativa pública que no se le podía revelar), previsto y penado en el Art. 418 CP, otro de malversación de caudales públicos, (cooperadora necesaria realizando labores ejecutivas, como subordinada de ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA, para que la Administración adjudicara con dinero público contratos innecesarios y de precio por encima de mercado, a cambio de trabajos reputacionales de carácter particular) y falsedad, por incorporación, en documento oficial (simulaba y aportaba como cobertura documentos y facturas mendaces que hacía llegar a las Administraciones respectivas para permitir la formalidad de la aprobación del gasto contable y su pago posterior minorando el riesgo de ser detectadas por los controles económicos oportunos), previsto y penado en el Art. 390 y 392 CP.

-SARA GARGALLO RICO, fraude (cooperadora necesaria realizando labores ejecutivas, como subordinada, ayudando ante las diversas Administraciones Públicas murcianas a intercambiar y confeccionar información y documentación concertada entre su empleador ALEJANDRO DE PEDRO y cargos de la Administración Pública, con la que facilitar que a cambio de trabajos reputacionales en Internet particulares les adjudicaran contratos públicos), otro de pertenencia a Organización criminal, (pues junto con mandos y empleados de las empresas vinculadas a ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA y su socio JOSE ANTONIO ALONSO CONESA, de manera concertada, coordinada, estable y prolongada en el tiempo fue realizando parte de los trabajos ejecutivos que necesitaban para que aquellos pudieran entrar en diversas Administraciones Públicas murcianas creando la confianza suficiente en diversos cargos públicos para que, junto con ellos, llevaran a cabo la actividad delictiva que se ha descrito) previsto y penado en el Art. 570 bis CP, otro de aprovechamiento de información reservada (al recibir y usar, como persona no funcionaria, información y documentación interna propia y pre contratativa pública que no se

le podía revelar), previsto y penado en el Art. 418 CP, otro de malversación de caudales públicos, (cooperadora necesaria realizando labores ejecutivas, como subordinada de ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA, para que la Administración adjudicara con dinero público contratos innecesarios y de precio por encima de mercado, a cambio de trabajos reputacionales de carácter particular), y falsedad, por incorporación, en documento oficial (simulaba y aportaba como cobertura documentos y facturas mendaces que hacía llegar a las Administraciones respectivas para permitir la formalidad de la aprobación del gasto contable y su pago posterior minorando el riesgo de ser detectadas por los controles económicos oportunos), previsto y penado en el Art. 390 y 392 CP.

El artículo 779.1.4ª, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal determina: *"Si el hecho constituyera delito comprendido en el artículo 757, seguirá el procedimiento ordenado en el capítulo siguiente. Esta decisión, que contendrá la determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se le imputan, no podrá adoptarse sin haber tomado declaración a aquélla en los términos previstos en el artículo 775"*; el procedimiento ordenado en el Capítulo IV, De la preparación del juicio oral, del Título II, Del Procedimiento Abreviado, es el que corresponde, según el artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al enjuiciamiento de los delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o su duración.

**SEGUNDO.-** Se han practicado y agotado las diligencias de investigación propias de la instrucción en esta pieza separada, que derivan en la imputación arriba recogida, continuando específicamente la misma por las imputaciones indicadas.

**TERCERO.-** De conformidad con lo expuesto en el antecedente cuarto de este resolución y por los motivos allí expuestos procede acordar el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones respecto de Pedro Antonio Sánchez López y David Conesa Ferrer.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

##### **DISPONGO:**

**ACORDAR EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y ARCHIVO** DE LAS ACTUACIONES RESPECTO DE PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ Y DAVID CONESA FERRER Y CONTINUAR LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE **PIEZA SEPARADA 3 "Murcia"**, según lo dispuesto en el Capítulo II Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señaladas en los razonamientos jurídicos, a cuyo efecto, DESE TRASLADO DE LA MISMA el Ministerio Fiscal, el Ayuntamiento de Cartagena y la Acusación



Popular, a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS formulen, o bien escrito de acusación solicitando la apertura de juicio oral en la forma prescrita en la Ley o bien soliciten el sobreseimiento de la causa sin perjuicio de que puedan solicitar excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias que consideren indispensables para formular la acusación.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma y/o apelación ante este juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma D. MANUEL GARCÍA CASTELLÓN, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción N° 6 de MADRID.- Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.